RESOLUCIÓN No. 080
(29 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO SOLIDARIO"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, delegado para expedir actos administrativos y otras actuaciones relativas a la gestión contractual, mediante Decreto 025 del 1 de enero de 2024, actuando según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la alcaldía municipal de Santa Fe de Antioquia, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que la ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administradores.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que se ha identificado la necesidad de realizar MEJORAMIENTO DE LA VIA Y OBRA DE CONTENCION EN EL BARRIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. En el municipio de Santa Fe de Antioquia, el Barrio San Antonio presenta necesidades prioritarias asociadas al estado de la vía y a condiciones de inestabilidad de la banca en algunos tramos, derivadas del desgaste por tránsito, la acción de escorrentías superficiales, el deterioro de estructuras de drenaje y/o la presencia de taludes que requieren medidas de contención. Esta situación se traduce en pérdida de nivelación y capacidad de la superficie de rodadura, reducción de la seguridad vial, dificultad de acceso para residentes y servicios, y riesgo de afectación a predios y a la infraestructura existente, lo cual hace necesaria una intervención integral.

Que el proyecto contempla la ejecución de actividades orientadas a recuperar y mejorar las condiciones de movilidad del sector, mediante la rehabilitación de la vía (mejoramiento de la superficie de rodadura y obras complementarias) y la construcción/adecuación de una obra de contención que permita estabilizar la banca, controlar procesos de erosión o deslizamiento y asegurar la funcionalidad del corredor vial. De manera complementaria, se incorporan acciones de drenaje y manejo de aguas, con el fin de proteger la estructura de la vía y aumentar la vida útil de la intervención.

Que por las anteriores razones se requiere un convenio solidario para AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA Y OBRA DE CONTENCION EN EL BARRIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, el cual se realizará con la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA del municipio de Santa Fe de

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

Antioquia, con jurisdicción en la zona urbana y rural del municipio de Santa Fe de Antioquia, por lo cual es cercano y tiene competencia en el lugar donde se desarrollará el objeto del convenio., de acuerdo a lo normado por la Ley 2166 de 2021 artículo 16 literal -f. y artículo 63.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 162 del 14/07/1978, otorgada por el Ministerio del interior, la cual se encuentra vigente a la fecha.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el presupuesto para el convenio a celebrar asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C ($49.710.438), discriminado así: Aporte Municipio: CAURENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/C ($49.000.000) el cual se ejecutará en las actividades del presupuesto. Aporte OAC: El valor aportado en especie por el OAC es de SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C ($710.438) en especie representado en mano de obra no calificada.

Que el valor del aporte del municipio está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00296 del 28 de enero de 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION; del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que el régimen de contratación será el establecido para los convenios solidarios, conforme la Ley 136 de 1994, Ley 2166 de 2021 y lo regulado al respecto en el Decreto 1082 de 2015.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede autoriza celebrar el Convenio Solidario con objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA Y OBRA DE CONTENCION EN EL BARRIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. lo siguiente:
Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que, por lo anterior, el Secretario de Infraestructura delegado para expedir este acto administrativos y otras actuaciones en materia de contratación conforme la competencia de su dependencia, de conformidad con el Decreto No. 025 del 01 de enero de 2024, encuentra justificada la contratación directa para celebración de convenio solidario cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA Y OBRA DE CONTENCION EN EL BARRIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”.

Que el proceso de selección del conveniante bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en la página del SECOP II.

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

Que la JAC deberá presentar al municipio los siguientes documentos con el fin de cumplir las condiciones jurídicas necesarias para la suscripción del convenio solidario: Propuesta económica, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal JAC, Registro Único Tributario RUT, Certificado de Contraloría (Representante Legal) y persona jurídica (vigente), Certificado de Procuraduría (Representante Legal) y persona jurídica (vigente), Antecedentes judiciales (Representante Legal), Copia Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Representante Legal), Aportar el certificado REDAM-Deudores alimentarios morosos (Representante Legal), Copia del documento que acredite su existencia no mayor a 1 mes (expedido por la gobernación),Estatutos, Autorización para contratar en caso de requerir, Certificado de cumplimiento frente al sistema de Seguridad social y los demás que sean requeridos desde el área de contratación para verificar su idoneidad, capacidad técnica y jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada y ordenar la celebración del convenio solidario de conformidad con lo establecido en la Ley 2166 de 2021, artículo 16 literal f y artículo 63, y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA Y OBRA DE CONTENCION EN EL BARRIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA".

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del Convenio Solidario con la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA del municipio de Santa Fe de Antioquia** la cual es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, con la capacidad jurídica y técnica para el desarrollo del objeto del convenio.

ARTICULO TERCERO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de SANTA FE DE ANTIOQUIA a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

LEON SNAIDER QUIROZ OSORIO
Secretario de Infraestructura

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Elisabeth Muñoz Moreno Asesora en Contratación		29-enero-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/